

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

TERCERAS JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PUBLICO

89

TERCERA COMISION

DERECHO ADMINISTRATIVO

INTEGRANTES DE LA COMISION

Integraron esta Comisión, las siguientes personas: don Humberto Cifuentes, Director del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile; don Enrique Vicente Vicente, Profesor de Derecho Administrativo de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso; don Alvaro Troncoso Larronde, Profesor Suplente de Derecho Administrativo y Ayudante del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción; don Rolando Pantoja Bauzá, don José Rodríguez Elizondo y don Arturo Aylwin Azócar, Ayudantes del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile; y los Egresados de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, don Carlos Rosales Valverde y don Gastón Pucheu.

Fue designado Presidente de la Comisión, el Profesor don Humberto Cifuentes y Secretario de la misma, el Ayudante don Rolando Pantoja Bauzá.

CONCLUSIONES

Las Terceras Jornadas Chilenas de Derecho Público,

TENIENDO PRESENTE:

El temario propuesto en Derecho Administrativo por el Seminario de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción,

ACUERDAN:

1.— Encargar a los Seminarios de Derecho Público de las Escuelas de Derecho de Santiago, de las Universidades de Chile y Católica de Chile, la elaboración de un proyecto de ley sobre procedimiento administrativo no contencioso, de acuerdo con lo que

se expresa en la sexta de estas conclusiones, ya que el estudio de este procedimiento debe preceder al que recaiga sobre los Tribunales Administrativos que consulta el artículo 87 de la Constitución Política, atendidas las características de nuestro régimen institucional.

Este proyecto deberá presentarse como documento de trabajo a las Cuartas Jornadas Chilenas de Derecho Público.

2.— Con respecto al estudio de los problemas de la justicia administrativa debe seguirse el siguiente orden:

- a) Determinación de la materia contencioso-administrativa;
- b) Ubicación de los Tribunales dentro de la organización institucional chilena;
- c) Procedimiento e integración.

3.— La materia contencioso-administrativa debe determinarse desde un punto de vista objetivo, en relación con los actos de que deben conocer los Tribunales, y desde un punto de vista subjetivo, en relación con las pretensiones jurídicas de los administrados y con las potestades del juez:

4.— Objetivamente, la materia contencioso-administrativa debe determinarse sobre la base de la implantación de requisitos y la eliminación a priori de los actos de gobierno de las peticiones de anulación. Pero estos actos pueden dar lugar a reparación patrimonial cuando vulneren garantías constitucionales.

5.— Los requisitos necesarios para que los administrados tengan acceso a los Tribunales deben ser los siguientes:

- a) Existencia de un acto administrativo;
- b) Lesión de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal y directo. Se entiende que también tienen este interés las personas jurídicas cuando accionan en resguardo de los intereses de sus asociados;
- c) Agotamiento previo de la vía administrativa;
- d) Interposición de las acciones o recursos en tiempo y forma;
- e) Capacidad jurídica para comparecer a instancias jurisdiccionales.

6.— La aceptación de los requisitos contemplados en el número anterior implica la necesidad previa de legislar sobre el procedimiento administrativo interno, entendiéndose que debe darse especial importancia a la implantación de recursos administrativos y a la determinación de los efectos jurídicos del silencio de la administración.

7.— Ningún acto administrativo puede quedar exento de control jurisdiccional por entenderse que es un acto de gestión o un acto discrecional.

8.— Subjetivamente, la materia contencioso-administrativa está determinada por la impugnación de los actos administrativos, por las peticiones de indemnización de los administrados y por las facultades del juez para acceder a lo pedido.

9.— Las facultades de anulación deben consagrarse en forma amplia con respecto a todo tipo de actos impugnables, sean generales o especiales, y pueden ejercitarse con respecto a la totalidad o a una parte de los mismos.

10.— Las sentencias que recaigan sobre actos administrativos de general aplicación deben producir efectos erga omnes, en caso de acogido el recurso, y los fallos que se dicten sobre actos de alcance particular, efectos individuales.

11.— Debe dejarse un margen de apreciación al juez para determinar la mantención de un acto irregular. La sanción, en tal caso, se haría efectiva bajo la forma de una indemnización de perjuicios, de una medida disciplinaria impuesta por la autoridad competente, o de ambas a la vez.

Recomienda:

Que para los efectos de que las Escuelas de Derecho actúen en conjunto para dar cumplimiento a la primera conclusión, los Seminarios de Derecho Público se reúnan periódicamente a fin de intercambiar opiniones sobre las ideas que servirán de base a la elaboración de dicho proyecto de ley, citándose a los Profesores del ramo por los respectivos Directores de Seminario.